

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

**POR ABSORCIÓN DE**

**CLÍNICA RINCÓN SPORT, S.L.U.**

**CLÍNICAS RINCÓN TELRADS, S.L.U.**

**POR PARTE DE**

**VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.**

En Málaga, a 30 de junio de 2021

## A) INTRODUCCIÓN

El presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") se redacta y suscribe por los Órganos de Administración de las sociedades intervinientes en la misma, esto es, **VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.** (la "**Sociedad Absorbente**"), y **CLÍNICA RINCÓN SPORT, S.L.U.**, y **CLÍNICAS RINCÓN TELRADS, S.L.U.** (las "**Sociedades Absorbidas**") en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**").

De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas se comprometen por el presente a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 40.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será presentado a la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente y al Socio Único de las Sociedades Absorbidas para su aprobación en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha del Proyecto de Fusión, en atención a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La Sociedad Absorbente tiene un capital social de 5.095.800 Euros dividido en 8.493 participaciones sociales, con un valor nominal de 600 Euros cada una y numeradas de la 1 a la 8.493, ambas inclusive, estando participada por los socios y en las proporciones que se detallan en el **Anexo I**.

Las Sociedades Absorbidas están íntegramente participadas de forma directa por Xanit HealthCare Management, S.L.U.

Con la fusión, se producirá la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, con el traspaso en bloque del patrimonio social de estas sociedades a favor de la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

A tenor de la composición del capital social de las sociedades intervinientes en la fusión, a la absorción de las Sociedades Absorbidas por parte de la Sociedad Absorbente no le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Por ello, será necesario que el Proyecto de Fusión contenga información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas así como las fechas de las cuentas anuales de las sociedades intervinientes en esta fusión utilizadas para establecer las condiciones en las que se realizará la misma, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Asimismo, será necesario que los Órganos de Administración de las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente elaboren un informe explicando y justificando detalladamente el presente

Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Siendo que ninguna de las sociedades que intervienen en la fusión es una sociedad anónima o comanditaria por acciones, no es exigible que el presente Proyecto de Fusión se someta al informe de uno o varios expertos independientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que ninguna de las sociedades intervinientes se halla en situación de liquidación.

Se deja también expresa constancia de que a la fusión que por el presente se proyecta no le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por cuanto ninguna de las sociedades intervinientes contrajo deudas en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la presente fecha para adquirir el control de otra sociedad interviniente o para adquirir activos de la misma esenciales para su normal explotación o que sean de importancia por su valor patrimonial.

Finalmente, se pone de manifiesto que las Sociedades Absorbidas no disponen de página web corporativa en el sentido del artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que el Órgano de Administración de cada una de dichas sociedades procederá a depositar un ejemplar del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Málaga. Por su parte, la Sociedad Absorbente sí dispone de página web corporativa en el sentido del mencionado precepto, por lo que el Órgano de Administración de la misma procederá a insertar el Proyecto de Fusión en su página web corporativa, sin perjuicio de que deposite voluntariamente un ejemplar del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

## **B) OBJETIVO DE LA FUSIÓN**

Desde el punto de vista económico, se considera conveniente proponer la Fusión a la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente y al socio único de las Sociedades Absorbidas, para racionalizar el desempeño de las actividades de las sociedades intervinientes, optimizando los recursos precisos para su gestión, simplificando su estructura societaria para facilitar la organización y reducir costes a través de una asignación más eficiente y un aprovechamiento más eficaz de los recursos de las empresas, así como simplificar y coordinar mejor la planificación y la toma de decisiones, eliminar ineficiencias de administración y facilitar la percepción externa del grupo empresarial.

## **C) CONTENIDO DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

### **1. Identificación de las sociedades intervinientes en la fusión**

- Sociedad Absorbente:

**VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.**, de nacionalidad española, con domicilio social en Camino Gilabert, s/n, 29630, Benalmádena, Málaga, titular del NIF B-14.708.945, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 5.907, Folio 188, Hoja número MA-100.226, inscripción 47ª.

- Sociedades Absorbidas:

**CLÍNICA RINCÓN SPORT, S.L.U.**, de nacionalidad española, con domicilio en Pasaje Manuel Rincón 14, Torre del Mar, Vélez, 29740, Málaga, titular del NIF B-92.940.220, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 4.523, Folio 195, Hoja número MA-97.565, inscripción 1ª.

**CLÍNICAS RINCÓN TELRADS, S.L.U.**, de nacionalidad española, con domicilio en Pasaje Manuel Rincón 14, Torre del Mar, Vélez, 29740, Málaga, titular del NIF B-93.296.283, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 5.227, Folio 173, Hoja número MA-121.398, inscripción 1ª.

## 2.- Órganos de Administración de las sociedades intervinientes en la fusión

- Sociedad Absorbente:

**VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.**, está regida y administrada por dos (2) Administradores Solidarios:

- a) D. Pedro Cándido Rico Pérez; y
- b) D. Francisco Javier Gil Celma.

- Sociedades Absorbidas:

**CLÍNICA RINCÓN SPORT, S.L.U.**, está regida y administrada por dos (2) Administradores Solidarios:

- a) D. Pedro Cándido Rico Pérez; y
- b) Dña. María Mercedes Mengíbar Torres.

**CLÍNICAS RINCÓN TELRADS, S.L.U.**, está regida y administrada por dos (2) Administradores Solidarios:

- a) D. Pedro Cándido Rico Pérez; y
- b) Dña. María Mercedes Mengíbar Torres.

## 3.- Tipo y procedimiento de canje de las participaciones sociales

### 3.1.- Tipo de canje

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el tipo de canje de las participaciones sociales de las sociedades intervinientes se ha establecido sobre la base real de su patrimonio utilizando como método de valoración el valor teórico contable.

- VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.

A efectos de determinación del tipo de canje, el valor real de la Sociedad Absorbente es de 105.185.087 €, por lo tanto, el valor real de cada una de las participaciones de dicha sociedad es de 12.384,915459 €, tras el oportuno redondeo.

- CLÍNICA RINCÓN SPORT, S.L.U. ("CRS")

A efectos de determinación del tipo de canje, el valor real de esta Sociedad Absorbida es de 1.937.337 €, por lo tanto, siendo que su capital social está dividido por 6.000 participaciones sociales, el valor real de cada una de las participaciones de dicha sociedad es de 322,8895 €.

En consecuencia, el tipo de canje entre las participaciones de la Sociedad Absorbente y las participaciones de CRS será de 0,0260711912866034 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente por cada 1 participación social de CRS.

De conformidad con las valoraciones reales de la Sociedad Absorbente y CRS y el tipo de canje anteriormente mencionado y a los efectos de lo previsto en el artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se pone de manifiesto que, como consecuencia de la absorción de CRS por parte de la Sociedad Absorbente, el capital social de la Sociedad Absorbente, que estaría fijado en 5.095.800 €, dividido y representado por 8.493 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, con un valor nominal de 600 € cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 8.493, ambas inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas, se aumentará en la cuantía de 93.600 €, mediante la creación de 156 nuevas participaciones sociales, numeradas de la 8.494 a la 8.649, ambas inclusive, quedando fijado, en consecuencia, en la suma de 5.189.400 €. Las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de asunción por fusión que, en junto, ascenderá al importe de 1.838.446,81 €, a razón de 11.784,91544871795 € por participación social.

Dichas participaciones sociales serán adjudicadas al socio único de CRS, esto es, Xanit Health Care Management, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Camino Gilabert, s/n, 29630, Benalmádena, Málaga, titular del NIF B-85.232.361 e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo 5.339, Folio 202, Hoja MA-107.361, se le atribuirán las 156 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, numeradas de la 8.494 a la 8.649, ambas inclusive.

Asimismo, para ajustar el tipo de canje y según lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el referido socio único recibirá el importe de 5.290,19 € en concepto de compensación en dinero. Dicha cantidad no excede del diez por ciento (10%) del valor nominal de las participaciones sociales que se le adjudicarán.

- CLÍNICAS RINCÓN TELRADS, S.L.U. ("CRT")

A efectos de determinación del tipo de canje, el valor real de esta Sociedad Absorbida es de 237.405 €, por lo tanto, siendo que su capital social está dividido por 100.000 participaciones sociales, el valor real de cada una de las participaciones de dicha sociedad es de 2,37405 €.

En consecuencia, el tipo de canje entre las participaciones de la Sociedad Absorbente y las participaciones de CRT será de 0,0001916888337154373 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente por cada 1 participación social de CRT.

De conformidad con las valoraciones reales de la Sociedad Absorbente y CRT y el tipo de canje anteriormente mencionado y a los efectos de lo previsto en el artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se pone de manifiesto que, como consecuencia de la absorción de CRT por parte de la Sociedad Absorbente, el capital social de la Sociedad Absorbente, que estaría fijado, una vez la fusión por absorción de CRS sea efectiva, en 5.189.400 €, dividido y representado por 8.649 participaciones sociales, indivisibles y acumulables, con un valor nominal de 600 € cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 8.649, ambas inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas, se aumentará en la cuantía de 11.400 €, mediante la creación de 19 nuevas participaciones sociales, numeradas de la 8.650 a la 8.668, ambas inclusive, quedando fijado, en consecuencia, en la suma de 5.200.800 €. Las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de asunción por fusión que, en junto, ascenderá al importe de 223.913,39 €, a razón de 11.784,91526315789 € por participación social.

Dichas participaciones sociales serán adjudicadas al socio único de CRT, esto es, Xanit Health Care Management, S.L.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Camino Gilabert, s/n, 29630, Benalmádena, Málaga, titular del NIF B-85.232.361 e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al Tomo 5.339, Folio 202, Hoja MA-107.361, se le atribuirán las 19 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, numeradas de la 8.651 a la 8.668, ambas inclusive.

Asimismo, para ajustar el tipo de canje y según lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el referido socio único recibirá el importe de 1.140 € en concepto de compensación en dinero. Dicha cantidad no excede del diez por ciento (10%) del valor nominal de las participaciones sociales que se le adjudicarán.

### **3.2.- Procedimiento de canje**

Al ser todas las sociedades intervinientes sociedades de responsabilidad limitada, el procedimiento de canje consistirá en la adjudicación de las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Absorbente al socio único de las Sociedades Absorbidas, y se aprobará por parte de la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente y el socio único de las Sociedades Absorbidas. Del mismo modo, la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente y el Socio Único de las Sociedades Absorbidas aprobarán el pago de la compensación en dinero para ajustar el tipo de canje al socio único de las Sociedades Absorbidas, y todo ello se elevará a público en la escritura de fusión que se otorgue en atención a lo previsto por el artículo 45 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

4.- **Incidencia en las prestaciones accesorias o aportaciones de industria de las Sociedades Absorbidas**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que la titularidad de las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas no contiene vinculada ninguna prestación accesorias o aportación de industria.

5.- **Derechos especiales**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no existen en las sociedades intervinientes en esta fusión titulares de participaciones sociales de clases especiales, o bien personas que ostenten derechos especiales en las mismas.

6.- **Ventajas a favor de los Expertos Independientes y de los Administradores**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.5º de la Ley de Modificaciones Estructurales, y como se ha mencionado, no será necesario que se emita por parte de uno o varios expertos independientes un informe sobre el presente Proyecto de Fusión, dado que ninguna de las sociedades intervinientes en esta fusión es anónima o comanditaria por acciones.

No se atribuirá tampoco ninguna ventaja de ninguna clase a los Órganos de Administración de las sociedades intervinientes en la fusión.

7.- **Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones sociales darán derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Absorbente**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.6º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se establece que la fecha a partir de la cual las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Absorbente darán derecho a participar en las ganancias de la misma será la fecha en que la fusión sea efectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 55 del Reglamento del Registro Mercantil.

8.- **Fecha de datación de los efectos contables**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que la fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por las Sociedades Absorbidas deberán considerarse realizadas por la Sociedad Absorbente, a efectos contables, se establece en 1 de enero de 2021.

9.- **Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente**

A los efectos de lo previsto por el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se adjuntan al Proyecto de Fusión los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente como **Anexo II**.

A efectos aclaratorios, se pone de manifiesto que los Estatutos Sociales adjuntos contienen: (i) la redacción que tendrá el artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social de la Sociedad Absorbente, tras los aumentos de capital social que se aprueben con ocasión de la aprobación de esta fusión; (ii) la modificación del objeto social de la Sociedad Absorbente y (iii) las modificaciones que resulten necesarias o convenientes para adaptar los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente a la normativa vigente y proceder a su refundición. El Órgano de Administración de la Sociedad Absorbente propondrá a la Junta General de Socios la aprobación de la refundición de los Estatutos Sociales con las modificaciones indicadas con ocasión de la fusión y con sujeción a la efectividad de la misma.

**10.- Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas**

A los efectos de lo previsto por el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se pone de manifiesto que se ha utilizado el valor real de los activos y pasivos que integran el patrimonio de las Sociedades Absorbidas a los efectos de la presente fusión.

**11.- Fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión**

A los efectos de lo previsto por el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que la fecha de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de esta fusión son las cerradas a 31 de diciembre de 2020, para todas las sociedades intervinientes en la fusión. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se considera como balance de fusión, el balance del último ejercicio cerrado, dado que ha sido cerrado y aprobado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Fusión.

**12.- Consecuencias de la fusión proyectada sobre el empleo, impacto de género y responsabilidad social**

A los efectos de lo previsto por el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se deja expresa constancia de que la fusión que por el presente se proyecta no tendrá consecuencias sobre el empleo de los trabajadores de la Sociedad Absorbente ni de las Sociedades Absorbidas.

Asimismo, la fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los Órganos de Administración y tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.

**13. Régimen fiscal**

La modificación estructural descrita en el presente Proyecto de Fusión cumple los requisitos para la aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (i.e. Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de

una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea).

El presente Proyecto de Fusión se redacta en un (1) ejemplar original, debidamente suscrito por los Órganos de Administración de las sociedades intervinientes en la fusión, para su presentación en el Registro Mercantil de Málaga, a fin de que se deposite en el mismo, sin perjuicio de su inserción en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente ([www.vithas.es/malaga](http://www.vithas.es/malaga)).

---

D. Pedro Cándido Rico Pérez (también conocido como Pedro Rico Pérez)

*Administrador Solidario de*

**VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.**

*Administrador Solidario de*

**CLÍNICA RINCÓN SPORT, S.L.U.**

*Administrador Solidario de*

**CLÍNICAS RINCÓN TELRADS, S.L.U.**

---

D. Francisco Javier Gil Celma

*Administrador Solidario de*

**VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.**

---

Dña. María Mercedes Mengíbar Torres

*Administrador Solidario de*

**CLÍNICA RINCÓN SPORT, S.L.U.**

*Administrador Solidario de*

**CLÍNICAS RINCÓN TELRADS, S.L.U.**

**Anexo I**

**Composición capital social de la Sociedad Absorbente**

<b>SOCIOS</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>%</b>
XANIT HEALTHCARE MANAGEMENT, S.L.	8471	99,741
[*]	1	0,01177
[*]	1	0,01177
[*]	3	0,03532
[*]	1	0,01177
[*]	1	0,01177
[*]	3	0,03532
[*]	5	0,05887
[*]	2	0,02355
[*]	1	0,01177
[*]	1	0,01177
[*]	1	0,01177
[*]	1	0,01177
[*]	1	0,01177
[*]	1	0,01177
	<b>8.493</b>	<b>100</b>

## Anexo II

### ESTATUTOS SOCIALES DE VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L.

#### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

##### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina "VITHAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L." (la "**Sociedad**") y es una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por los presentes estatutos, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y demás disposiciones legales aplicables.

##### ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto social:

- a) La prestación de toda clase de actividad sanitaria, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas (incluyendo las especialidades de análisis clínicos, análisis genéticos, anatomía patológica, radiodiagnóstico, medicina nuclear u otras pruebas diagnósticas), realizadas por profesionales sanitarios en centros, servicios o establecimientos sanitarios. El desarrollo de actividades complementarias o accesorias a las actividades sanitarias citadas.
- b) La prestación de servicios y promoción de la investigación, divulgación y docencia en ciencias de la salud, para impulsar la formación y cualificación de los profesionales de la salud, pudiendo colaborar en el desarrollo de estas actividades con universidades e instituciones tanto públicas como privadas.
- c) La participación en sociedades mercantiles dedicadas a establecimientos sanitarios y entidades de asistencia sanitaria, pudiendo materializarse dicha participación mediante la adjudicación de las acciones y participaciones correspondientes.
- d) La construcción, instalación, adquisición, explotación, organización, gestión, arrendamiento (excluido leasing inmobiliario) o enajenación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de inmuebles destinados, en su totalidad o en parte, a la actividad asistencial en todas sus ramas y especialidades (incluyendo los destinados a servicios de diagnóstico médico y las consultas externas), de forma parcial o integrada, y a la hospitalización. La explotación mercantil de los inmuebles y servicios citados, tanto directa como indirectamente, bajo cualquier forma y título jurídico, incluso si no son de su propiedad.

El código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad principal de las incluidas en el objeto social es el 86.10 (Actividades Hospitalarias).

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades enumeradas algún título y/o cualificación profesional, dichas actividades se realizarán por medio de personas que ostenten dicha titulación o cualificación.

Las actividades que integran el objeto social definido en el presente artículo de los Estatutos Sociales se desarrollan por la Sociedad como sociedad de intermediación, en los términos previstos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (la "**Ley de Sociedades Profesionales**"). Queda excluida, en consecuencia, la aplicación a la Sociedad de las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales.

### **ARTÍCULO 3.- DURACIÓN**

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones a partir del momento de su constitución.

### **ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL**

La Sociedad tiene su domicilio en Camino Gilabert, s/n, 29630, Benalmádena, Málaga, España.

El Órgano de Administración podrá decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones tanto en España como en el extranjero y decidir el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

### **ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en 5.200.800 Euros, dividido en 8.668 participaciones sociales, iguales en derechos, de 600 Euros de valor nominal de cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 8.668, ambos inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está totalmente asumido y desembolsado.

### **ARTÍCULO 6.- DERECHOS**

La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a dicha cualidad.

Cada participación social da derecho a una parte proporcional de los beneficios obtenidos y del activo resultante de la liquidación de la Sociedad. Cada participación social da derecho a emitir un voto.

## **ARTÍCULO 7.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS**

La Sociedad llevará un libro registro de socios con el contenido y las formas legales, y sólo reputará socio a quien se halle inscrito en él.

## **ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

La transmisión de participaciones sociales de la Sociedad se registrará por lo establecido en La Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

## **ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN**

Son órganos de esta Sociedad: 1.- La Junta General de Socios, 2.- El Órgano de Administración.

### **CAPÍTULO I - DE LA JUNTA GENERAL**

## **ARTÍCULO 10.- FUNCIÓN**

Los socios, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme estos estatutos, decidirán por las mayorías previstas legal o estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de este órgano. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquéllos por la Ley.

## **ARTÍCULO 11.- CLASES**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración, con excepción de la Junta Universal.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los estatutos.

## **ARTÍCULO 12.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria de la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que por Ley se exija una forma diferente imperativa, en cuyo caso se estará a la forma dispuesta en la Ley.

## **ARTÍCULO 13.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, salvo que por Ley se exija una antelación diferente imperativa, en cuyo caso se estará al plazo de antelación dispuesto en la Ley.

#### **ARTÍCULO 14.- JUNTA UNIVERSAL**

La Junta de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación permanente entre ellos.

#### **ARTÍCULO 15.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR VIDEOCONFERENCIA U OTROS MEDIOS TELEMÁTICOS**

Las Juntas Generales de Socios, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar, cuando así se indique en la convocatoria de la Junta General de Socios siempre que sea dentro del término municipal en que la Sociedad tenga su domicilio social.

##### Asistencia telemática a la Junta General

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación permanente entre ellos. Se entenderá que están presentes en la Junta General de Socios, a todos los efectos, los socios que asistan por cualquiera de estos medios telemáticos. Asimismo, las Actas de las Juntas indicarán los socios que hayan asistido por estos medios. En caso de prever la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán también los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que las personas que actúen como Presidente y Secretario de la Junta podrán asistir asimismo por medios telemáticos a la Junta, pudiendo estar en localizaciones separadas.

##### Junta exclusivamente telemática

Asimismo, la Junta General podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socio o sus representantes, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o

video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A estos efectos, en caso de que la Junta se celebre exclusivamente por medios telemáticos, los administradores implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios. En caso de prever la celebración de la Junta exclusivamente por medios telemáticos, el anuncio de convocatoria de la Junta General deberá contener las previsiones establecidas en el artículo 182 bis. de la Ley de Sociedades de Capital. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se regirán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social de la Sociedad, con independencia de donde se halle el presidente de la Junta.

#### **ARTÍCULO 16.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS**

1.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General de Socios quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios asistentes a la reunión.

2.- Cuando el órgano de administración así lo ordenare, por resultar necesaria su asistencia para el buen desarrollo de las deliberaciones, asistirán a la Junta los directores, gerentes, y técnicos correspondientes.

3.- Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los socios asistentes y el de los socios representados, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en los art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital. Al final de la lista de asistentes se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares y el número de votos que corresponde a cada uno.

4.- En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.
- b) La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente o por cualquiera de los administradores o por el gerente o técnico designado a tal efecto por el órgano de administración.
- c) Se abrirá a continuación el turno de intervenciones de los socios. El Presidente velará especialmente porque sea respetado, en tiempo y forma, el turno de intervención de los socios

que, en su caso, pudieran oponerse a las propuestas presentadas por el Órgano de Administración. No obstante, consumidos, al menos, tres turnos en favor y tres en contra, el Presidente podrá proponer a la Junta, como cuestión de orden que se dé por concluida la deliberación.

- d) El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- e) La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos; a favor, en contra y abstenciones. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos socios escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario de la misma.

5.- Los acuerdos sociales deberán adoptarse con las mayorías que para cada caso exija la Ley aplicable a la materia.

## **CAPÍTULO II - DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 17.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN**

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él es competencia del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración estará formado por alguna de las siguientes modalidades:

- (i) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
- (ii) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad.
- (iii) Dos (2) Administradores Mancomunados, quienes ejercerán conjuntamente las facultades de administración y representación.
- (iv) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

La Junta General de Socios podrá elegir entre cualquiera de estos sistemas sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.

### **ARTÍCULO 18.- CAPACIDAD Y DURACIÓN DEL CARGO**

Para ser nombrados administrador no se requiere la condición de socio.

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

### **ARTÍCULO 19.- RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

## **ARTÍCULO 20.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíen a un Consejo de Administración, se aplicarán las reglas establecidas a continuación:

### **1. Estructura del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) Consejeros. El Consejo de Administración deberá designar a un Presidente y a un Secretario y podrá, asimismo, designar a un Vicesecretario y a un Vicepresidente. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser no Consejeros. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

### **2. Convocatoria y reuniones del Consejo.**

El Consejo de Administración se convocará por su Presidente o quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, remitido por correo certificado o correo electrónico que permita acreditar su recepción a la última dirección indicada por cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día. Como excepción, en caso de urgencia, la notificación escrita de la convocatoria se realizará con una antelación de tres días naturales.

No será necesaria la convocatoria cuando hallándose presentes o representados la totalidad de los Consejeros o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acordasen por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día del mismo.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez por trimestre.

Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente. Si el Presidente estuviese ausente, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente, si lo hubiere o, en caso de no haberlo o estar ausente, el Consejo de Administración elegirá a uno de los Consejeros presentes para actuar como Presidente a los efectos de esa reunión.

### **3. Representación o delegación de voto.**

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo.

4. Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Si la legislación exigiera una mayoría reforzada para la aprobación de algún asunto se estará a lo dispuesto en la misma.

5. Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

6. Lugar de celebración de las reuniones del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia al Consejo podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

## **TÍTULO IV**

### **EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

#### **ARTÍCULO 21.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 22.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General, en su caso, se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 23.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, cesando en sus cargos los Administradores, quienes quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que al acordar la disolución los designe la Junta General.

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.